

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-006-2011-00020-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.888.-

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA

Barranquilla, Junio Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Revisado el plenario, se encuentra que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, por auto de fecha 24 de mayo de 2022, resolvió devolver el presente proceso, a fin de que sea corregido el ordinal 1° de la parte resolutive de la providencia de fecha 11 de mayo del presente año, referente a la fecha del auto objeto del recurso.-

A esta Sala le correspondió conocer del recurso de apelación contra el auto de fecha 22 de octubre de 2021, que dio por terminado el proceso, por desistimiento tácito,alzada que fue resuelta mediante auto de fecha 11 de mayo de 2022, en la cual se resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha Junio 1° de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.-

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.-

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver a la Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.-".-

Sobre este tema, el artículo 286 del C.G.P. expresa:

"Que se pueden corregir las providencias en los casos en que se haya incurrido en error puramente aritmético, o error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."-

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado las actuaciones, se concluye que procede la corrección de la providencia, por existir un error en el numeral 1° de la parte resolutive de la providencia, al señalar que se confirmaba el auto de fecha Junio 1° de 2021, cuando la fecha del auto objeto del recurso de apelación era 22 de octubre de 2021, por lo que se hace necesario corregir dicha providencia en ese sentido.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-03-006-2011-00020-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 43.888.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral 1° del proveído de fecha 11 de Mayo de 2022, el cual quedara así:

"Primero: CONFIMAR el auto de fecha 22 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.".-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver a la Juez A- quo, por la Secretaría de esta Sala, remítase un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, y póngase a disposición lo actuado por esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbfdd37bcf327d0e99bf3444915a52ff4bccd0687cdfb8b6a6977433316c68d**

Documento generado en 09/06/2022 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>